

Comisión de Veedurías de Curadurías de Bogotá**ACTA No. 09 -2019 VIRTUAL****SESIÓN ORDINARIA****FECHA:** 2 de julio de 2019 hasta el 4 de julio de 2019**HORA:** 8:30 am hasta las 5:00 p.m.**LUGAR:** SDHT – Correo electrónico veeduria@habitatbogota.gov.co y Leslie.martinez@habitatbogota.com**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Armando Palomino	Comisionado	Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros		X	Ninguna
Javier Jiménez	Comisionado	Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos		X	Ninguna
Gustavo Perry	Comisionado	Delegado Organizaciones Populares de Vivienda	X		Ninguna
Álvaro José Giraldo Cadavid	Comisionado	Personero delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana.	X		Ninguna
Guillermo Herrera	Comisionado	Secretario del Hábitat	X		Ninguna

SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Leslie Diahann Martínez Luque	Secretaria Técnica de la Comisión	Secretaria Distrital del Hábitat

Citación Virtual:

El día 28 de junio se citó la sesión No. 09-2019 para dar inicio el día 2 de julio de 2019 hasta el 4 de julio del mismo año, teniendo en cuenta el Acuerdo 01 de 2019, para poder aprobar los casos 1718 y 1901, realizando convocatoria a la Sesión Virtual, a través del correo electrónico veeduria@habitatbogota.gov.co, enviado a todos los comisionados para su participación, correo que indicó el orden del día, el cual contenía 2 casos que ya habían sido estudiados por los Comisionados en Sesiones anteriores, pero tenían algún ajustes pendientes para su aprobación, las votaciones para aprobación de los casos se abrieron el día 2 de julio a las 8:00 a.m. hasta el día 4 de julio de 2019 a las 5:00 p.m., tiempo que se dejó para que los comisionados revisaran los casos y mediante correo electrónico emitieran su voto.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Estudio de Casos

- 1- Caso No.1718
- 2- Caso No.1901

3. Resultados de la votación.

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum.

Se inicio la sesión el día 2 de julio a las 8:00 a.m. la cual termino el 4 de julio a las 5:00 pm verificando el quorum necesario para votación, el cual se encontró conformado por el comisionado **Álvaro Giraldo**, Delegado de la Personería de Bogotá D.C., **Gustavo Perry**, Delegado Organizaciones Populares de Vivienda, y el Dr. **Guillermo Herrera** Secretario de Despacho, también presente la Ingeniera **Leslie Diahann Martínez Luque**, Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – SDH, en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

La participación en la sesión se hizo de manera virtual se enviaron los informes técnicos de cada caso para que fueran estudiados por los comisionados para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes pudieran votar por su aprobación.

2. Estudio de Casos

2.1 Caso 1718

Informe de Caso
Equipo Técnico Comisión de Veeduría a Curadurías Urbanas de Bogotá

CASO No. 1718

RESPONSABLES:	Arq. MARCELA VERANO ALARCÓN Abog. ALEJANDRA BUITRAGO CORTÉS		
FECHA DEL INFORME TÉCNICO	23 de noviembre de 2018	COMISIÓN EN QUE SE PRESENTA EL CASO	07 de 2019

DATOS GENERALES

INTERESADOS: Pedro Antonio Baquero Nieto – Representante Legal Sociedad Diagnostiya Limitada

RADICADO DE LA QUEJA: 1-2017-36410

FECHA DE LA QUEJA: 17 de mayo de 2017

CURADOR: Ing. Mariano Pinilla Poveda – Curador Urbano No 5

SOLICITUD: SLC 17-5-0824 del 08 de mayo de 2017

TIPO DE TRÁMITE: Licencia de Construcción

LICENCIA: LC 17-5-0669 de 30 de noviembre de 2017, ejecutoriada el 22 de enero de 2018

MODALIDADES: Ampliación, Modificación

PROYECTO: CDA Santa María del Lago Zonal IIA

USO: Comercio Zonal IIA

CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Camilo Chávez Angulo

ARQUITECTO PROYECTISTA: Camilo Chávez Angulo

UBICACIÓN DEL PREDIO: KR 73 A 77 A 32 (actual), Manzana 47, Lote 64

URBANIZACIÓN O BARRIO: Santa María del Lago

NORMA APLICADA: Decreto 736 del 1993 y Decreto 1210 de 1997

UPZ: UPZ 30 – Boyacá Real

LOCALIDAD: 10 – Engativá

HECHOS

1. El 15 de mayo de 2012, la Curadora Urbana No.3 Provisional, María Esther Peñaloza Leal, expide la Licencia de Construcción No. LC 12-3-0625 en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total *“para una unidad de comercio zonal IIA en dos pisos con 31 cupos de parqueo de los cuales 25 son privados y 6 para visitantes incluido uno para discapacitados. Es valida para demolición total.”*, ejecutoriada el 10 de septiembre de 2012.
2. El 27 de enero de 2017, el señor Miguel Henao Henao, Director de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaria Distrital de Planeación, expide el concepto con radicado 2-2017-03308.
3. El 8 de mayo de 2017, bajo el No. SLC 17-5-0824, se solicitó Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación y Modificación para el predio localizado en la Carrera 73 A No. 77 A – 32 / 38 (Actual).
4. El 09 de junio de 2017, se emitió acta de observaciones al expediente 17-5-0824.
5. El 10 de agosto de 2017, el señor Alexis Pinzón Martínez da respuesta al acta de observaciones.
6. El 11 de septiembre de 2017, el Curador Urbano No.5, Ing. Mariano Pinilla Poveda, expide la Resolución RES 17-5-1334 *“por la cual se niega una solicitud de Licencia Urbanística radicada el 8 de mayo de 2017 ante el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C.”*
7. El 27 de septiembre de 2017, el señor Alexis Pinzón Martínez, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación RES 17-5-1334 del 11 de septiembre de 2017.
8. El 09 de noviembre de 2017, el Curador Urbano No.5, Ing. Mariano Pinilla Poveda, expide la Resolución RES 17-5-1689 *“por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 17-5-1334 del 11 de septiembre de 2017, expedida por el Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C.”*
9. El 24 de noviembre de 2017, el Curador Urbano No.5, Ing. Mariano Pinilla Poveda, expide la Licencia de Construcción No. LC 17-5-0669 en la modalidad de Ampliación y Modificación donde en el cuerpo del texto de la licencia en el numeral 6 sobre las precisiones indica *“se aprueba la ampliación de conformidad con el artículo 43 del Decreto 736 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 1210/97. Las intervenciones consisten en la ampliación sobre el área libre contra la KR 73 A para el uso existente únicamente y las modificaciones con su respectiva demolición correspondiente al desplazamiento del acceso, los demás aspectos volumétricos de la edificación se mantienen de conformidad con lo aprobado en la gestión anterior” (...)*

ANÁLISIS DE LA QUEJA

"SECCIÓN 9

COMISIONES DE VEEDURÍA DE LAS CURADURÍAS URBANAS

ARTÍCULO 2.2.6.6.9.1 Comisiones de veeduría de las Curadurías Urbanas. *En desarrollo de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la función de coordinación y seguimiento de los curadores urbanos en cada municipio o distrito a través de las comisiones de veeduría, las cuales serán convocadas ordinariamente por el alcalde municipal o distrital como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario*

Las comisiones de veeduría estarán integradas así:

1. *El alcalde municipal o distrital o su delegado quien la presidirá.*
2. *Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.*
3. *El personero municipal o distrital o su delegado.*
4. *Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.*
5. *Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*

Parágrafo 1. Los representantes de que tratan los numerales 2, 4 y 5 del presente artículo, deberán tener conocimiento y experiencia mínima de un año en materia de desarrollo urbanístico.

Parágrafo 2. El presidente a solicitud de los miembros de la comisión de veeduría de las curadurías urbanas podrá invitar a las sesiones de la Comisión a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, cuando la naturaleza del tema a tratar requiera la participación de ellas.

Parágrafo 3. Para la designación del representante de que trata el numeral 2 del presente artículo, los alcaldes municipales convocarán públicamente a sus representantes legales para que efectúen la correspondiente elección.

El representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, será elegido para un periodo de dos años, el cual se empezará a contar a partir del 1° de enero de 2011. En consecuencia, la elección de dicho representante se realizará en el año inmediatamente anterior a la fecha señalada.

(Decreto 1469 de 2010, art. 133)

ARTÍCULO 2.2.6.6.9.2 Funciones de las comisiones de veeduría. *Son funciones de las comisiones de veeduría, entre otras, las siguientes:*

- 1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes municipales y distritales en materia urbanística.*
- 2. Interponer, a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística; y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.*
- 3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.*
- 4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.*
- 5. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.*
- 6. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.*
- 7. Dictarse su propio reglamento.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 134)."

CON RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LC 17-5-0669 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 PREDIO KR 73 A 77 A 32

Sobre este aspecto, es importante poner en contexto las gestiones anteriores adelantadas para el inmueble objeto de licenciamiento.

El predio cuenta con la Licencia de Construcción LC 12-3-0625 del 15 de mayo de 2012, ejecutoriada el 10 de septiembre de 2012, expedida por ese entonces por la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C., Arq. María Esther Peñaloza Leal, la cual le asignó a dicho predio el Tratamiento de Conservación Urbanística con Categoría de Continuidad de Norma (CN) de acuerdo al Decreto 736 de 1993 "*Por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento Especial de conservación urbanística en las áreas urbanas y se dictan otras disposiciones.*".

Según Acta No. 127 del 26 de noviembre de 2013 en sesión de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, se expuso el Caso 1085 sobre la licencia de construcción para el mismo predio, y que en su momento versaba sobre la modificación de dicha licencia en la Curaduría Urbana No. 3, Arq. Ana María Cadena Tobón.

En la mencionada sesión se concluyó de acuerdo al estudio realizado por el Equipo Técnico de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, que:

“CONCLUSION:

Se observa que existió una mala zonificación por parte de la Curaduría Urbana No. 3, toda vez que el predio no forma parte de la Urbanización COOPETROCO razón por la que no le son aplicables las normas del Decreto 0575 de 1969, como quedó demostrado en el análisis que antecede.

Se evidencia que la licencia de construcción aprobada por parte de la curaduría urbana No. 3 a cargo de la Arquitecta María Esther Peñalosa Leal, se otorgó con base en una norma que no pertenece al predio. En este sentido, se concluye que el predio no cuenta con licencia de urbanismo aprobada que establezca el marco normativo respecto de los usos, edificabilidad, volumetría y demás aspectos técnicos requeridos, razón por la que la expedición de una licencia de construcción no era procedente, se requería para el desarrollo del predio realizar un proceso de desarrollo por urbanización de conformidad con lo establecido en el Decreto 327 de 2004, reglamentario del tratamiento de desarrollo del POT.

Conceptos de la Secretaría Distrital de Planeación

(...)

Teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en la Secretaria Distrital de Planeación, entidad que se encuentra decidiendo en recurso de alzada interpuesto contra la licencia expedida por parte de la Curadora Urbana María Esther Peñalosa, se recomendará enviar copia de este informe a la Secretaría Distrital de Planeación, en mérito de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la ley 1437 de 2011 según el cual “ La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”. (Sublíneas fuera de texto).

De esta manera, el 21 de mayo de 2014, la señora Ángela Rocío Díaz Pinzón, Subsecretaria Jurídica de la Secretaria Distrital de Planeación, expide la Resolución No. 0587 “por la cual se deciden unos recursos de apelación interpuestos contra la Modificación de la Licencia de Construcción LC 12-3-0625 del 21 de noviembre de 2013, expedida por la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.”, donde en el artículo segundo y cuarto resuelve,

“ARTÍCULO SEGUNDO. Revocar la Modificación de Licencia de Construcción vigente LC 12-3-0625 del 21 de noviembre de 2013 “para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 73 A 77 A 38 (ACTUAL) / KR 73 A 77 A 32 (ACTUAL) con chip(s) AAA0061KTSK / AAA0211DTCX y matrícula(s) inmobiliaria(s) / 50C1841557 en el lote 04, 05 Y 20, manzana 47, de la Urbanización EL RETIRO (Localidad Engativá) (...)” de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.”

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de esta resolución al señor Alexis Pinzón Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.692, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones A. Pinzón Martínez y Cia. S en C;” (...)

De acuerdo a lo anterior, el 03 de diciembre de 2014, la Curadora Urbana No. 3, Arq. Ana María Cadena Tobón, expide la resolución No. RES 14-3-1269 “por la cual se resuelve una solicitud de Modificación de Licencia de Construcción (vigente) para el predio ubicado en la KR 73 A 77 A 38/32 (actual) perteneciente a la Localidad de Engativá.”, que niega a la Sociedad Inversiones A. Pinzón Martínez y Cia. S en C – Apima S en C con NIT 830510334-4 con representación legal por el señor Alexis Pinzón Martínez.

CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN EN PARTE SOBRE EL TRÁMITE DE SOLICITUD SLC 17-5-0824 “le haga cumplir la obligación a la curadora No. 3 ANA MARÍA CADENA TOBON de NOTIFICAR a las curadurías de la RESOLUCIÓN 14-3-1269 del 13 de diciembre de 2014 donde resuelve NEGAR a la sociedad INVERSIONES A PINZON MARTINEZ Y CIA con NIT 830510334-4 la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en las modalidades de AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN radicada bajo el número 14-3-1653.”

La Secretaria Técnica de la Comisión, concluye que no es el órgano competente para obligar a los curadores a notificar sus actos administrativos, ya que sus funciones son taxativas y están contenidas en el art. 2.2.6.6.9.2 *Funciones de las comisiones de veeduría*, del Decreto 1077 de 2015, de igual manera al revisar y estudiar detalladamente el caso, se pudo determinar que, para la fecha de la petición, ya había una solicitud de licencia en trámite en la Curaduría Urbana No. 5, para dicho predio, solicitud que termino con la expedición de la licencia No. LC 17-5-0669, razón por la cual la Comisión a través de la secretaria Jurídica del Hábitat interpuso demanda de nulidad.

Con respecto a la solicitud del peticionario la cual fue para el 17 de mayo de 2017, la Secretaria Técnica de la Comisión, en su momento no se hizo parte en el trámite correspondiente; para el mes de agosto del año 2018 se realiza solicitud a la curaduría, sin embargo, en respuesta se obtuvo que la solicitud ya era extemporánea, razón por la cual esta Secretaria no se pudo hacerse parte, sin embargo se tiene conocimiento que la Personería si se constituyó en parte para salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

De igual forma, para el 01 de septiembre de 2015, la Secretaria Distrital de Hábitat, radicó ante el Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Primera, demanda de nulidad, mediante la cual se demandó la Licencia de Construcción, No. 12 – 3 – 0625 del 15 de mayo de 2012, otorgada en las modalidades de obra nueva y demolición total en el predio urbano estrato o uso: Uso comercial, localizado en la KR 73 A 77 A 38 (ACTUAL) KR 73 A 77 A 32 (ACTUAL)– Chip :

AAA0061KTSK/ AAA0211DTCX- Matricula Inmobiliaria 50C1140949/ 50C1731576 de la localidad 10 de Engativá – “para una unidad de comercio Zonal IIA en 2 pisos con 31 cupos de parqueo de los cuales 25 son privados y 6 para visitantes incluido uno para discapacitados. Es válida para demolición total.” Propietarios INVERSIONES APIMA S EN C, identificación: 830510334-4 expedida por la ex Curadora Urbana 3 (P) de Bogotá D.C. arquitecta María Esther Peñaloza Leal, y la Resolución No. RES 12 – 3 – 0622 del 23 de abril de 2013, actualmente el estado del proceso es el siguiente:

Expediente: 11001-33-34-002-2015-026700

DEMANDANTE: Distrito Capital Bogotá

DEMANDADO: Ex-curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C. - Arquitecta María Fasther Peñaloza Leal.

Se realizo audiencia del art. 180 de la ley 1437 de 2011 el día 14 de septiembre de 2017, en la cual se presentó saneamiento del proceso y excepciones previas las cuales el despacho no acogió por lo que la parte demandada interpuso recurso de alzada, concediéndolo el despacho en efectos suspensivos, sin embargo al enviar el expediente al Tribunal, no llego os respectivos audios motivo por el cual no se ha podido resolver el recurso de alzada y se devuelve el expediente al juzgado, tal y como se evidencia en la imagen de consulta del proceso de fecha 17 de mayo de 2019.

Demandante(s)	Demandada(s)
- BOGOTÁ-DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DEL HABITAT	EXCURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ-
Contenido de Radicación	
Contenido	
APELACION AUTO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03-Oct-2018	ENVIO JUZGADOS	NAAS/OH/18/0397.BOGOTÁ D.C. 03 DE OCTUBRE DE 2018 SEÑOR(A) JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CIUDAD MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD DEMANDANTE: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DEL HABITAD. DEMANDADO: EX CURADORA URBANA DE BOGOTÁ RADICADO: 11001-3334-002-2015-00267-01. MP. DR. CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO CORDIAL SALUDO. EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DESPACHO, EN LA PROVIDENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2018 QUE ORDENÓ DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN, PUESTO QUE NO VENÍA EL AUDIO DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ENVIO EL PROCESO PARA LO DE SU CARGO. EL PROCESO CONSTA DE TRES (3) CUADERNOS Y UN (1) CD. ASI: CUADERNO NO. 1 CON 04 FOLIOS CUADERNO NO. 2 CON 348 FOLIOS CUADERNO NO. 3 DEL FOLIO 349 AL 496 + 1 CD. ATENTAMENTE, ANDREA ALVAREZ SEVERICHE ESCRIBIENTE SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA			03 Oct 2018
02-Oct-2018	AUTO DE TRAMITE	ORDENA A LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN			02 Oct 2018
04-Oct-2017	AL DESPACHO POR REPARTO	INGRESA AL DESPACHO EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER APELACIÓN DE AUTO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.			04 Oct 2017
29-Sep-2017	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CON SECUENCIA: 1273	29 Sep 2017	29 Sep 2017	29 Sep 2017

De igual manera mediante resolución No. 1741 del 3 de diciembre de 2018, en trámite administrativo la Secretaria Distrital De Planeación, resolvió recurso de apelación interpuesto por el representante de la sociedad Diagnostiya S.A.S., el Ministerio Publico, y la Personería de Bogotá, donde resuelve “Revocar la Modificación de Licencia de Construcción Vigente No. LC 17-5-0669, expedida por la curadora urbana No. 1 de Bogotá el 12 de Julio de 2018, para el predio ubicado en la cra. 73ª No. 77ª – 32, con CHIP AAA0234UTMS y matrícula inmobiliaria No. 50C-1841557, localidad Engativá, teniendo en cuenta entre otros los siguientes argumentos:

- En el marco del Decreto Distrital 190 de 2004 el predio no cuenta con reglamentación específica o ficha normativa sobre usos y tratamientos.
- El predio objeto de licenciamiento dado sus antecedentes particulares tiene el tratamiento de Conservación Urbanística en categoría CN; por lo que, a pesar de no contar con norma específica en el marco de dicho tratamiento, conforme a la existencia de actos que gozan de presunción de legalidad, se sometió a las normas de acuerdo 6 de 1990.
- Según el marco normativo – acuerdo 6 de 1990- el predio se encuentra en un polígono de reglamentación de área residencial general, según plancha No. 16; área en la que no se permite el uso solicitado.
- Es improcedente conceder el uso de Centro de Diagnostico Automotor clases A y B, por cuanto no se cumplen los presupuestos del literal b) del artículo 3 del Decreto Distrital 344 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 520 de 2006, conforme al cual solo se permite la localización del referido uso para los predios ubicados en zonas industriales 01,02, y 03 o en áreas de actividad múltiple 02 y 03, encontrándose ubicado el predio objeto de licenciamiento en un área residencial general.

CONCLUSIONES

- a. Frente al tema objeto de la solicitud del oficio, se encontró que las actuaciones del Curador Urbano No 5, Ing. Mariano Pinilla Poveda, frente a la expedición de la Licencia de Construcción No. LC 17-5-0669 de 30 de noviembre de 2017, ejecutoriada el 22 de enero de 2018, no se encontraron ajustadas a la ley, toda vez que el predio ubicado en la dirección KR 73 A 77 A 32 (actual), Manzana 47, Lote 64, como quedó demostrado en el desarrollo del informe técnico y sus antecedentes, debió contar con licencia de urbanismo aprobada, que estableciera el marco normativo respecto de los usos, edificabilidad, volumetría y demás aspectos técnicos; Se encuentra en un polígono de reglamentación de área residencial general, según plancha No. 16, área en la que no se permite el uso solicitado “Centro de Diagnóstico Automotor clases A y B”; Y era improcedente conceder el uso, por cuanto no se cumplen los presupuestos modificados por el artículo 1 del Decreto Distrital 520 de 2006, conforme al cual solo se permite la localización del referido uso para los predios ubicados en zonas industriales 01, 02 y 03 o en áreas de actividad múltiple 02 y 03, encontrándose ubicado el predio objeto de licenciamiento en un área residencial general.

- b. Frente a la solicitud del peticionario de que la comisión se hiciera parte en el proceso, se tiene que en el momento de la solicitud, la Secretaria Técnica de la Comisión no se hizo parte, sin embargo la Personería de Bogotá si logro hacerse parte, es de aclarar que de igual forma la Comisión de Veedurías de Curadurías de Bogotá no puede obligar a ningún curador a alguna actuación ya que esta función le corresponde al ente de vigilancia y control el cual es la Superintendencia de Notariado y Registro de acuerdo a la ley 1796 de 2016, por otro lado se pudo evidenciar que la Secretaria Distrital del Hábitat interpuso demanda de nulidad para el acto administrativo de licencia la cual se encuentra en proceso y está a la espera de que se resuelva un recurso de apelación.

RECOMENDACIONES

1. Pedro Antonio Baquero Nieto – Representante Legal Sociedad Diagnostiya Limitada.
2. Con base a la Resolución No.7265 del 13 de Julio de 2017, remitir copia del informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina Asesora Jurídica de la entidad quien ejercerá las funciones de Superintendencia Delegada para los Curadores Urbanos.
3. Cerrar el caso 1718.

2.2 Caso 1901

**Informe de Caso
Equipo Técnico Comisión de Veeduría a Curadurías Urbanas de Bogotá**

CASO No. 1901

RESPONSABLES:	Arq. MARCELA VERANO ALARCÓN Abog. SANDRA GARZON BOLIVAR		
FECHA DEL INFORME TÉCNICO	12 de junio de 2019	COMISIÓN EN QUE SE PRESENTA EL CASO	08-2019

INTERESADOS: Jaime Torres Ávila
RADICADO DE LA QUEJA: 1-2019-00137
FECHA DE LA QUEJA: 01 de enero de 2019
CURADOR: Arq. Mauro Baquero Castro – Curador Urbano No 2
SOLICITUD: SLC 18-2-2285 del 08 de octubre de 2018

TIPO DE TRÁMITE:	Licencia de Construcción
LICENCIA:	LC 11001-2-19-0756 de 22 de abril de 2019, ejecutoriada el 03 de mayo de 2019
MODALIDADES:	Obra Nueva, Demolición Total y Propiedad Horizontal
PROYECTO:	SUMA I
USO:	Vivienda Multifamiliar (No VIS)
UBICACIÓN DEL PREDIO:	KR 44 A 24 A 21 (actual), Manzana Q, Lote 2
URBANIZACIÓN O BARRIO:	Quinta Paredes
NORMA APLICADA:	Decreto 190 del 2004, Decreto 080 de 2016
UPZ:	UPZ 107 – Quinta Paredes
LOCALIDAD:	13 – Teusaquillo

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El señor Jaime Torres Ávila, solicita aclaración sobre la expedición de una licencia de construcción con número de radicado 18-2-2285 del 8 de octubre de 2018, debido a que *“respecto de la licencia expedida, ya que tenemos la duda de si en este sector es permitido construir edificaciones más de 5 pisos. Esto por cuanto se ha otorgado al predio en referencia para construcción de un edificio de 8 pisos. En tendemos que según la norma no se permite (o permitía) construcciones de más de 5 pisos en este sector. Por favor pedimos se nos aclare si en esta cuadra o sector según la norma vigente se pueden construir edificaciones de hasta 8 pisos de altura o más”*.

HECHOS

El 08 de octubre de 2018, bajo el No. SLC 18-2-2285, se solicita Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición total y Propiedad Horizontal ante la Curaduría Urbana No 2.

El 22 de abril de 2019, la Curaduría Urbana No. 2 expide la Licencia de Construcción LC 11001-2-19-0756, ejecutoriada el 03 de mayo de 2019 *“para una edificación de ocho (8) pisos de altura y semisótano, con el primer piso destinado a estacionamientos y Equipamiento Comunal Privado (NO HABITABLE), destinada a once (11) unidades de vivienda Multifamiliar (NO VIS) con once (11) cupos de estacionamientos privados, dos (2) para visitantes incluido uno (1) para personas con movilidad reducida, seis (6) cupos de estacionamientos para bicicletas y cuatro (4) depósitos. Se aprueban planos de alinderamiento y cuadro de áreas para someter el proyecto a régimen de propiedad horizontal...”*

➤ CON RESPECTO A LA ATURA PLANTEADA

En la ficha normativa de edificabilidad, Plancha No. 3 de 3 *“UPZ 107, QUINTA PAREDES, EDIFICABILIDAD PERMITIDA”*, en sus notas generales señala para el Tratamiento de Consolidación en la modalidad de Densificación Moderada lo siguiente:

“A. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA Y TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD REACTIVACIÓN: Las normas de edificabilidad no

contempladas en las presentes fichas normativas para estos tratamientos, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2044 /compilación POT), y específicas del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA: Se permite alcanzar un índice de construcción de 3.5 y una altura libre en pisos cumpliendo con las siguientes condiciones:

- i) Retroceso contra predios vecinos mínimo de 3.00 m a partir del siguiente piso al máximo permitido en la ficha.
- ii) El índice de ocupación de 0.70, antejardín de 3,5 m y para predios con frente a la malla vial arterial 5,0 m, voladizos, semisótanos y demás normas volumétricas, serán las establecidas en la ficha reglamentaria.
- iii) El aislamiento posterior corresponde a lo establecido en la nota general para la parte de la edificación que se desarrolla hasta la altura permitida en la ficha reglamentaria y específicas del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Dentro de la presente norma, para la UPZ 107 Quinta Paredes, esta nota aplica para los sectores normativos 3 y 4." (Sublíneas y negrilla fuera de texto).

El artículo 12 del Decreto Distrital 080 de 2016, respecto de la altura de las edificaciones, determina:

“Artículo 12. Alturas. Las siguientes disposiciones sobre alturas rigen para todo tipo de terreno:

1. Altura máxima de las edificaciones. (Ver Anexo 4)

En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas, la altura planteada no debe superar la máxima altura permitida resultante de la siguiente fórmula:

Altura máxima de la edificación = (Número de pisos permitidos en la ficha reglamentaria x 4,20 metros) + 1,50 metros, contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso, en el caso de cubiertas inclinadas.

Los siguientes elementos de remate sobre la cubierta del último piso: chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos y antepechos de cubierta, la última parada y el remate de la escalera, el sobre recorrido del ascensor, el cuarto de máquinas del ascensor, la altura de la última parada del ascensor y el hall de cubierta, no serán contabilizados como piso ni dentro de la fórmula de altura máxima de la edificación. Cualquier elemento de remate diferente a los mencionados en el presente párrafo será contado como piso. Sin perjuicio de lo anterior, los niveles que se encuentren total o parcialmente por debajo del terreno se podrán utilizar como piso, en cuyo caso la altura máxima en pisos permitida de la edificación sobre el nivel de terreno, será la diferencia entre el número de pisos permitidos en la ficha reglamentaria y el número de pisos que se encuentren total o parcialmente por debajo del terreno, de tal manera que, en ningún caso, el número de pisos resultante en toda la edificación sea superior al permitido en la ficha reglamentaria.

Por lo tanto, se evidenció que en la licencia de construcción No. LC 11002-2-19-0756 de 22 de abril de 2019, ejecutoriada el 03 de mayo de 2019, en el plano arquitectónico “A102 – FACHADA PRINCIPAL y “A103 - CORTE LONGITUDINAL, CORTE TRANSVERSAL Y FACHADA POSTERIOR”, el proyecto aprobado tiene frente de fachada por la Carrera 44 A donde se propone un antejardín de 3.50 metros sobre el perfil vial de acuerdo a lo estipulado en el plano de loteo 360/4 de la Urbanización Quinta Paredes (El Potrero).

De esta manera se tiene que, al tener las edificaciones colindantes permanentes dos pisos de altura, y la

ficha reglamentaria permitía el retroceso después de los pisos máximos permitidos, en este caso particular 4 pisos, la nueva edificación podía alcanzar dicha altura cumpliendo con los aislamientos exigidos para poder determinar la altura resultante, respetando el aislamiento lateral de mínimo de tres metros y no superando el índice máximo de construcción de 3.5.

De esta manera se concluye que el proyecto aprobado que las actuaciones del Curador Urbano No. 2 Arq. Mauro Baquero Castro, relacionadas con la solicitud de la licencia de construcción Nos. SLC 18-2-2285 del 08 de octubre de 2018, la cual culminó con la expedición de la Licencia de Construcción No. LC 11001-2-19-0756 de 22 de abril de 2019, ejecutoriada el 03 de mayo de 2019, SE AJUSTA a las disposiciones contenidas en la ficha reglamentaria de la UPZ 107 Quinta Paredes – Edificabilidad y en el decreto 080 de febrero 22 de 2016 sobre las alturas máximas de las edificaciones.

CONCLUSIONES

- c. Frente al tema objeto de la solicitud del oficio, se encontró que las actuaciones frente a la expedición de la Licencia de Construcción No. LC 11001-2-19-0756 de 22 de abril de 2019, ejecutoriada el 03 de mayo de 2019, se encontraron ajustadas a la ley sobre las alturas máximas de las edificaciones de acuerdo a la ficha reglamentaria de la UPZ 107 Quinta Paredes – Edificabilidad y en el decreto 080 de febrero 22 de 2016.

RECOMENDACIONES

1. Informar al peticionario Jaime Torres Ávila respecto de los hallazgos evidenciados en la expedición de la Licencia de Construcción LC 11001-2-19-0756 de 22 de abril de 2019, ejecutoriada el 03 de mayo de 2019.
2. Con base a la Resolución No.7265 del 13 de Julio de 2017, remitir copia del informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina Asesora Jurídica de la entidad quien ejercerá las funciones de Superintendencia Delegada para los Curadores Urbanos.
3. Cerrar el caso 1901.

1. Resultados de la Votación.

En desarrollo de la sesión virtual, se concluye que una vez terminado el plazo pactado de tres días hábiles, los cuales se cumplieron el 4 de julio de 2019 a las 5:00 pm, se obtuvo como resultado que tres de los cinco comisionados votaron a favor de la aprobación de los casos así:

El comisionado Álvaro Giraldo, Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana, dio su aprobación a los 2 casos enviados mediante correo electrónico de fecha 4 de julio en la hora 8:49 a.m., el comisionado Gustavo Perry delegado de las Organizaciones Populares de Vivienda, también aprobó los dos casos enviados mediante correo electrónico de fecha 2 de julio en hora 10:13 a.m. y el Comisionado Guillermo Herrera Secretario de Hábitat, también aprobó los casos mediante correo electrónico de fecha 4 de julio a las 9:46 a.m., es decir que existe quorum para votación y que esta se realizó de acuerdo a las reglas establecidas, por lo tanto se dan por aprobados los casos expuestos.

Siendo las 5:00 pm, se cierra el plazo de la sesión virtual y una vez verificado el correo electrónico se tiene que hubo quorum decisivo para la sesión razón por la cual firman en constancia:

GUILHERMO HERRERA
Presidente
Secretario de Despacho

LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE
Secretaria Técnica de la Comisión
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control
de Vivienda

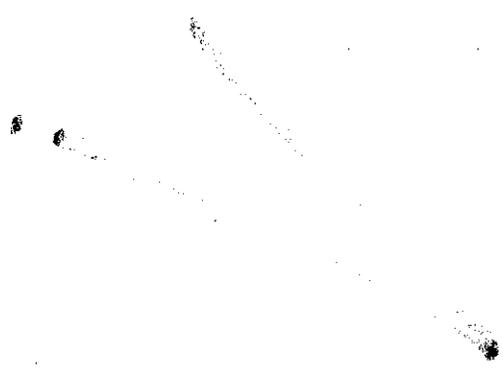
ALVARO GIRALDO
Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana

GUSTAVO PERRY
Delegado Organizaciones Populares de Vivienda

Anexos:

1. Informe técnico Caso No.1718
2. Informe técnico Caso No.1901
3. Correos electrónicos de la sesión

Proyectó: Sandra Patricia Garzon – Abogada Contratista ST-CVCUB/SIVCV



②

El 2/07/2019, a la(s) 8:26 a. m., Leslie Diahann Martínez Luque <leslie.martinez@habitatbogota.gov.co> escribió:

Buenos días,

Damos apertura a la sesión No. 9-2019 de manera virtual, de los casos 1718 y 1901, dichos casos que ya habían sido tratados en sesiones anteriores y requerían un ajuste por parte del equipo técnico de la Comisión.

Orden del día

1. Verificación de quórum
2. Aprobación Orden del día
3. Aprobación casos 1718 y 1901

Les solicitamos proceder a la votación de la siguiente manera:

1. Indicar que se encuentran presentes en la sesión No. 9-2019
2. Aprobación de orden del día
3. Votar por cada uno de los casos a través de este mismo medio.

Las votaciones se abren el día de hoy 02 de julio de 2019 a las 8:30 a.m., y las mismas se cerrarán el 04 de julio del año 2019 a las 5:00 p.m..

Agradecemos su colaboración.

LM

De: Curadores Veeduría

Enviado: miércoles, 26 de junio de 2019 8:57

Para: empresaa@pyp-proyectos.com; Nagia Alexandra Pinto Fajardo; Gustavo Perry; Alvaro Giraldo Personería; Despacho Secretaría Distrital del Hábitat; Direccion Ejecutiva SCA Bogotá D.C. Y Cundinamarca; Guillermo Herrera Castaño; silviacristina@gmail.com; Leslie Diahann Martínez Luque

Cc: Benjamín Maldonado Toro; Marcela Verano Alarcon; Sandra Patricia Garzon Bolivar; Alejandra Butrago Cortes; Laura Garay Castellanos; Jhon Augusto Yañez Blandon; NESTOR WILSON VANEGAS VANEGAS

Asunto: CITACIÓN A SESIÓN VIRTUAL 09 - 2019

Buenos días

Cordialmente,

ALVARO JOSE GIRALDO CADAVID
Personero Delegado Movilidad y Planeación Urbana

De: Leslie Diahann Martinez Luque <leslie.martinez@habitatbogota.gov.co>

Enviado: martes, 2 de julio de 2019 10:15:13 a. m.

Para: Gustavo Perry

Cc: Curadores Veeduría; empresa@pyp-proyectos.com; Nagia Alexandra Pinto Fajardo; Alvaro Jose Giraldo Cadavid; Despacho Secretaría Distrital del Hábitat; Dirección Ejecutiva SCA Bogotá D.C. y Cundinamarca ; Guillermo Herrera Castaño; silviacristinaa@gmail.com; Benjamin Maldonado Toro; Marcela Verano Alarcon; Sandra Patricia Garzon Bolivar; Alejandra Buitrago Cortes; Laura Garay Castellanos; Jhon Augusto Yañez Blandon; NESTOR WILSON VANEGAS VANEGAS

Asunto: RE: CITACIÓN A SESIÓN VIRTUAL 09 - 2019

Buenos días

Adjunto nuevamente los casos para su estudios.

Gracias

Feliz día

LM

De: Gustavo Perry <gustavoperry@gperryarquitectos.com>

Enviado: martes, 2 de julio de 2019 10:13

Para: Leslie Diahann Martinez Luque

Cc: Curadores Veeduría; empresa@pyp-proyectos.com; Nagia Alexandra Pinto Fajardo; Alvaro Giraldo Personería; Despacho Secretaría Distrital del Hábitat; Dirección Ejecutiva SCA Bogotá D.C. y Cundinamarca ; Guillermo Herrera Castaño; silviacristinaa@gmail.com; Benjamin Maldonado Toro; Marcela Verano Alarcon; Sandra Patricia Garzon Bolivar; Alejandra Buitrago Cortes; Laura Garay Castellanos; Jhon Augusto Yañez Blandon; NESTOR WILSON VANEGAS VANEGAS

Asunto: Re: CITACIÓN A SESIÓN VIRTUAL 09 - 2019

Quedo pendiente del envío de las conclusiones de ambos casos
Att

Gustavo Perry

Enviado desde mi iPad

la Secretaría Técnica de la Comisión, se permite enviar citación de sesión Virtual No. 09-2019, la cual empezara el día 2 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. y terminara el 4 de julio del mismo año a las 5:00 p.m., tiempo en el que los comisionados a través de correo electrónico podrán votar para aprobación de los casos que a continuación se adjuntan.

lo anterior teniendo en cuenta que en sesión No. 08 - 2019, se solicito revisar caso 1901, en el entendido si la upz permite el uso del suelo comercial o residencial y dependiendo de esto ajustar las recomendaciones. de igual manera se solicito enviar a sesión virtual el caso 1718, teniendo en cuenta que este solo requería un ajuste en cuanto actualizar en que estado se encuentra la gestión judicial.

agradecemos la participación en la mencionada sesión a fin de avanzar en el estudio de mas casos a cargo de la Comisión, mil gracias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Curadores Veeduría

Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: (+57) 1 358 1600 -
Bogotá, Colombia

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS. "



Leslie Diahann Martínez Luque

Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda
Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: (+57) 1 358 1600 - 1503
Bogotá, Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS. "



Leslie Diahann Martínez Luque

Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda
Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat
Teléfono: (+57) 1 358 1600 - 1503
Bogotá, Colombia

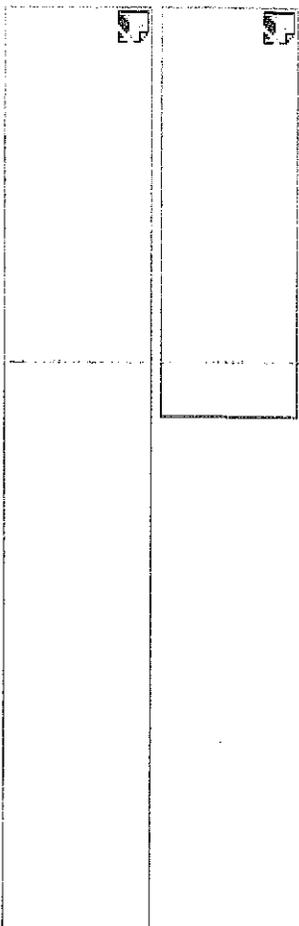


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS. "



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrian contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. "

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Guillermo Herrera Castaño
Secretario de Despacho

Despacho

Secretaría Distrital del Hábitat

Teléfono: (+57) 1 358 1600 - 1500

Bogotá, Colombia

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS. "



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Leslie Diahann Martínez Luque

Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda

Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda

Secretaría Distrital del Hábitat

Teléfono: (+57) 1 358 1600 - 1503

Bogotá, Colombia

"Antes de imprimir este mensaje, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250 mil litros de agua. El medio ambiente es compromiso de TODOS. "

Damos por terminada la sesión virtual No. 09-2019.

En la verificación de los correos, recibimos las votaciones del Arq Perry, Dr Giraldo y Dr Herrera, contando con la participación, 3 de 5 miembros de la Comisión de Veedurias a las Curadurías Urbanas.

Por lo anterior se da por aprobado los casos 1718 y 1901.

Saludos

LM

De: Guillermo Herrera Castaño

Enviado: jueves, 4 de julio de 2019 9:46

Para: Alvaro Jose Giraldo Cadavid; Leslie Diahann Martinez Luque; Gustavo Perry

Cc: Curadores Veeduria; empresa@pyp-proyectos.com; Nagia Alexandra Pinto Fajardo; Karen Lorena Hernandez Bedoya; Direccion Ejecutiva SCA Bogotá D.C. y Cundinamarca ; silviacristinaa@gmail.com; Benjamin Maldonado Toro; Marcela Verano Alarcon; Sandra Patricia Garzon Bolivar; Alejandra Buitrago Cortes; Laura Garay Castellanos; Jhon Augusto Yañez Blandon

Asunto: RE: CITACIÓN A SESIÓN VIRTUAL 09 - 2019

Buenos días a todos, apruebo el orden del día y los casos puestos a consideración en la sesión.

Gracias

De: Alvaro Jose Giraldo Cadavid <algraldo@personeriabogota.gov.co>

Enviado el: jueves, 4 de julio de 2019 8:49 a. m.

Para: Leslie Diahann Martinez Luque <leslie.martinez@habitatbogota.gov.co>; Gustavo Perry <gustavoperry@gperryarquitectos.com>

CC: Curadores Veeduria <veeduria@habitatbogota.gov.co>; empresa@pyp-proyectos.com; Nagia Alexandra Pinto Fajardo

<nypinto@personeriabogota.gov.co>; Despacho Secretaría Distrital del Hábitat <despacho@habitatbogota.gov.co>; Direccion Ejecutiva SCA Bogotá D.C. y Cundinamarca <direccionejecutiva@scabogota.org>; Guillermo Herrera Castaño <guillermo.herrera@habitatbogota.gov.co>; silviacristinaa@gmail.com; Benjamin Maldonado Toro <benjamin.maldonado@habitatbogota.gov.co>; Marcela Verano Alarcon <marcela.verano@habitatbogota.gov.co>; Sandra Patricia Garzon Bolivar <sandra.garzon@habitatbogota.gov.co>; Alejandra Buitrago Cortes <alejandra.buitrago@habitatbogota.gov.co>; Laura Garay Castellanos <laura.garay@habitatbogota.gov.co>; Jhon Augusto Yañez Blandon <jhon.yanez@habitatbogota.gov.co>; NESTOR WILSON VANEGAS VANEGAS <nvanegasv@habitatbogota.gov.co>

Asunto: Re: CITACIÓN A SESIÓN VIRTUAL 09 - 2019

Buenos días:

Revisados los casos, APROBAMOS las conclusiones de los mismos.

Re: CITACIÓN A SESIÓN VIRTUAL 09 - 2019**Curadores Veeduria**

Mar 9/07/2019 11:30 AM

Para: Leslie Diahann Martinez Luque <leslie.martinez@habitabogota.gov.co>; Guillermo Herrera Castaño <guillermo.herrera@habitabogota.gov.co>; Alvaro Jose Giraldo Cadavid <ajgiraldo@personeriabogota.gov.co>; Gustavo Perry <gustavoperry@gperyarquitectos.com>
CC: empresa@pyp-proyectos.com <empresa@pyp-proyectos.com>; Nagia Alexandra Pinto Fajardo <npinto@personeriabogota.gov.co>; Karen Lorena Hernandez Bedoya <karen.hernandez@habitabogota.gov.co>; Direccion Ejecutiva SCA Bogotá D.C. y Cundinamarca <direccionejecutiva@scabogota.org>; silviacristinaa@gmail.com <silviacristinaa@gmail.com>; Benjamin Maldonado Toro <benjamin.maldonado@habitabogota.gov.co>; Marcela Verano Alarcon <marcela.verano@habitabogota.gov.co>; Sandra Patricia Garzon Bolivar <sandra.garzon@habitabogota.gov.co>; Alejandra Buitrago Cortes <alejandra.buitrago@habitabogota.gov.co>; Laura Garay Castellanos <laura.garay@habitabogota.gov.co>; Jhon Augusto Yañez Blandon <jhon.yanez@habitabogota.gov.co>; nestor vanegas <neva_arq@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

ACTA SESION 09-2019 VIRTUAL Comision.doc

buenos dias,

Atentamente me permito enviar acta de sesión no. 09-2019 virtual, para su aprobación, el equipo técnico de la Comisión queda atento a cualquier cambio o sugerencia que pueda presentarse, de igual manera me permito informar que si pasados cinco días hábiles (5) después del recibo del presente correo, no se presentan sugerencias o cambios para el acta, la misma se entenderá aprobada por los comisionados.

Saludos**Sandra Garzon****De:** Leslie Diahann Martinez Luque**Enviado:** jueves, 4 de julio de 2019 5:03:39 p. m.**Para:** Guillermo Herrera Castaño; Alvaro Jose Giraldo Cadavid; Gustavo Perry**Cc:** Curadores Veeduria; empresa@pyp-proyectos.com; Nagia Alexandra Pinto Fajardo; Karen Lorena Hernandez Bedoya; Direccion Ejecutiva SCA Bogotá D.C. y Cundinamarca ; silviacristinaa@gmail.com; Benjamin Maldonado Toro; Marcela Verano Alarcon; Sandra Patricia Garzon Bolivar; Alejandra Buitrago Cortes; Laura Garay Castellanos; Jhon Augusto Yañez Blandon; nestor vanegas**Asunto:** RE: CITACIÓN A SESIÓN VIRTUAL 09 - 2019**Buenas tardes**

21



Correo: Curadores Veeduria - Outlook